|  |  |
| --- | --- |
| Chubb Seguros Perú S.A  Calle Amador Merino Reyna 267, Of.402  San Isidro – Lima 27 Perú | O (511) 417-5000  www.chubb.com/pe |



Reembolso del Ticket por Impedimento de Asistencia

Cláusula Adicional

La presente Cláusula Adicional cubre riesgos adicionales a los de las Coberturas Principales y se regirá, en todo lo que no esté expresamente estipulado en ésta, por las Condiciones Generales de la Póliza, de modo que sólo será válida y regirá mientras las coberturas principales lo sean y estén vigentes.

|  |
| --- |
| Artículo 1° Definiciones |

Ticket de Entrada o Boleto de Entrada: El Ticket de Entrada o Boleto de Entrada es el comprobante que el ASEGURADO posee para acceder a la entrada a determinados espectáculos o eventos tales como shows, conciertos, eventos deportivos, fiestas, entre otros. Se adquieren previo pago, o en las mismas Boleterías del evento.

Institución Hospitalaria: Establecimiento legalmente constituido de acuerdo a las leyes del Perú y que cumple los siguientes requisitos: a) Opera para la atención médica de pacientes internos enfermos o lesionados; b) Mantiene instalaciones organizadas para el diagnóstico, tratamiento y cirugía así como unidades de cuidados intensivos para los pacientes, dentro del mismo establecimiento en facilidades controladas por ese establecimiento; c) Proporciona servicio de enfermería a tiempo completo bajo la supervisión del equipo de enfermería. Para los efectos de esta Póliza no se consideran instituciones hospitalarias: a) Una institución mental o utilizada para el tratamiento de enfermedades psiquiátricas o bien el departamento psiquiátrico de una institución hospitalaria; b) Institutos sanatorios en los cuales se presta servicio de cuidados de larga duración tales como curas de reposo, geriatría, drogadicción, alcohólicos o bien terapias ocupacionales.

|  |
| --- |
| Artículo 2° Descripción de la Cobertura |

En caso que el ASEGURADO se vea imposibilitado de asistir al evento o espectáculo por el cual adquirió su Ticket o Boleto de Entrada, por un evento imprevisto, fortuito, ajeno a su voluntad ocurrido durante la vigencia de esta Cláusula Adicional, dentro del territorio nacional fehacientemente demostrable, se le reembolsará, al ASEGURADO, el costo del Ticket o Boleto de Entrada hasta el límite establecido en las Condiciones Particulares y/o Certificado de Seguro. La COMPAÑÍA indemnizará al ASEGURADO siempre y cuando las causas del impedimento de su asistencia sean por las siguientes condiciones:

1. Accidente grave que tenga carácter de urgencia y motive la internación o inhiba la deambulación, generando un estado de postración en el ASEGURADO y por lo tanto imposibilite la asistencia al espectáculo de la Persona Asegurada.
2. Accidente o internación hospitalaria por más de 03 (tres) días por accidente o enfermedad declarada en forma repentina y de manera aguda del cónyuge, padres, hermanos o hijos de la persona asegurada que le impida asistir al espectáculo.
3. Cuando el ASEGURADO recibiese notificación fehaciente para comparecer ante la justicia, debiendo haber recibido dicha notificación con posterioridad a la adquisición del ticket.
4. Cuando el ASEGURADO haya sido declarado en cuarentena por autoridad sanitaria competente con posterioridad a la compra del ticket para asistencia al espectáculo.
5. Cuando el ASEGURADO sufra un robo o incendio que afecte a su propiedad y que haga indispensable su presencia en el lugar, lo que a la vez le impide asistir al espectáculo.

|  |
| --- |
| Artículo 3° Exclusiones |

Queda excluidas de cobertura todas aquellas circunstancias que impidan la asistencia del ASEGURADO al evento o espectáculo diferentes a las consignadas en el Artículo 2° de la presente Cláusula Adicional.

|  |
| --- |
| Artículo 4° Terminación del Seguro |

La cobertura prevista por esta Cláusula Adicional cesará en la fecha en que termine la cobertura principal, cualquiera sea la causa.

|  |
| --- |
| Artículo 5° Aviso del Siniestro y Procedimiento para Solicitar la Cobertura |

Si ocurriera un evento que diera lugar a una solicitud de cobertura bajo esta Cláusula Adicional, el ASEGURADO deberá cumplir con lo siguiente:

Aviso: Dar aviso a la COMPAÑÍA, por cualquiera de los medios de comunicación pactados en un plazo no mayor a treinta (30) días calendarios de ocurrido el evento, o de haber tomado conocimiento del beneficio, a cuyos efectos le será de aplicación lo previsto en el numeral 13.11 del artículo 13° de las Cláusulas Generales de Contratación Comunes a los Seguros de Accidentes Personales.

Documentos: Posteriormente, para la Solicitud de Cobertura, deberá presentar en las oficinas de la COMPAÑÍA los siguientes documentos (en original o certificación de reproducción notarial, antes copia legalizada). El ASEGURADO podrá presentar los documentos en cualquier momento, sin plazo límite específico, pero antes del plazo de prescripción establecido por la normatividad vigente:

* Ticket de Entrada o Boleto de Entrada original íntegro.
* Documento de Identidad del ASEGURADO.

Para el literal a, del Artículo 2°, de la presente Cláusula Adicional, presentar adicionalmente:

* Declaración escrita, con fecha y hora del accidente, el lugar y las circunstancias en que este ocurrió;
* Certificado del Médico que prestó los primeros auxilios al ASEGURADO, expresando el estado del accidentado, las dolencias o daños identificados y las consecuencias conocidas o probables.

Para el literal b, del Artículo 2°, de la presente Cláusula Adicional, presentar adicionalmente:

* Certificados médicos con diagnósticos, en los cuales se indique la hospitalización y se indique el nombre de la persona a la cual se le prestó el servicio.
* Comprobantes de pago legalmente emitidos por las instituciones hospitalarias.
* En caso que el afectado no sea el mismo ASEGURADO, documento legal que acredite el parentesco con el ASEGURADO (ejemplo: partida de matrimonio, de nacimiento)

Para el literal c, del Artículo 2°, de la presente Cláusula Adicional, presentar adicionalmente:

* Copia de la Notificación donde se especifique hora y fecha de la comparecencia.

Para el literal d, del Artículo 2°, de la presente Cláusula Adicional, presentar adicionalmente:

* Declaración de la cuarentena emitida por la Entidad Sanitaria competente en donde se especifique fecha y hora, y la vigencia de la cuarentena.

Para el literal e, del Artículo 2°, de la presente Cláusula Adicional, presentar adicionalmente:

* En caso de Robo: Denuncia policial, en el cual se especifique la fecha, hora, lugar y circunstancia de la ocurrencia del siniestro.
* En caso de Incendio: Informe del Cuerpo General de Bomberos, en el cual se especifique la fecha, hora, lugar y circunstancia de la ocurrencia del siniestro.

La COMPAÑÍA tendrá un plazo máximo de treinta (30) días contados desde la recepción completa de los documentos antes indicados, para aprobar o rechazar la solicitud de cobertura; salvo que solicite una prórroga al CONTRATANTE y/o ASEGURADO para realizar nuevas investigaciones y obtener evidencias relacionadas con el siniestro. En caso que el CONTRATANTE y/o ASEGURADO no apruebe la solicitud de prórroga presentada por la COMPAÑÍA, ésta se sujetará al procedimiento establecido para tal efecto en el TUPA de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP’s.

En caso que la COMPAÑÍA requiera aclaraciones o precisiones adicionales, respecto a la documentación e información presentada, la COMPAÑÍA podrá realizar tal requerimiento dentro de los primeros veinte (20) días de recibida la documentación completa presentada para la solicitud de cobertura, lo que suspenderá el plazo de aprobación o rechazo hasta la presentación de la documentación e información correspondiente.

El plazo de veinte (20) días antes indicado se encuentra dentro de los treinta (30) días con el que cuenta La Aseguradora para pronunciarse sobre la aprobación o rechazo de la solicitud de cobertura.

Si la solicitud de cobertura fuese aprobada por La COMPAÑÍA o hubiese transcurrido el plazo de treinta (30) días sin pronunciamiento por parte de la COMPAÑÍA o, de ser el caso, la correspondiente prórroga, se pagará el beneficio dentro de los treinta (30) días calendarios siguientes.

|  |
| --- |
| Artículo 6° Beneficiarios |

Serán beneficiarios de la cobertura que se brinda por esta Cláusula Adicional los mismos ASEGURADOS que requieran el reembolso del ticket por impedimento de Asistencia al evento o espectáculo.